

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto I - 886

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-00123-00**
Demandante: **JOHANNA JORDAN, LUZ ADRIANA OLAYA MASMELA Y OTROS**
Demandado: **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Los señores: **LUZ ADRIANA OLAYA MASMELA, CARLOS ALBERTO OLAYA MASMELA, JOHANNA HORDAN ORTIZ, DANNA GUZMAN JORDAN, GUILLERMO JORDAN GONZALEZ y LUZ AMPARO ORTIZ DE JORDAN**, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del derecho **demandan a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA**, a fin que se declare la nulidad del fallo fiscal No. 196 del 23 de agosto de 2016, la nulidad parcial del auto No. 244 del 06 de noviembre de 2016 y nulidad del Auto 281 del 18 de noviembre de 2016 que resolvió recurso de reposición interpuesto por las sancionadas, se les restablezca el derecho e indemnice por los perjuicios causados.

Mediante providencia del 05 de junio de 2017 se inadmitió la demanda al encontrar que el señor **CARLOS ALBERTO OLAYA MASMELA** no allega memorial poder otorgado en forma.

Mediante escrito radicado el 14 de junio de los presentes se acerca el memorial poder subsanándose el vicio antes anotado.

Por lo anterior, se admitirá la demanda con su corrección por cumplir con los presupuestos y requisitos exigidos en los artículos 161 a 166 de la ley 1437 de 2011, **en tal virtud se dispone:**

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor **LUZ ADRIANA OLAYA MASMELA, CARLOS ALBERTO OLAYA MASMELA, JOHANNA HORDAN ORTIZ, DANNA GUZMAN JORDAN, GUILLERMO JORDAN GONZALEZ y LUZ AMPARO ORTIZ DE JORDAN**, contra **LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA**, tendiente a que se declare la nulidad del fallo fiscal No. 196 del 23 de agosto de

2016, la nulidad parcial del auto No. 244 del 06 de noviembre de 2016 y nulidad del Auto 281 del 18 de noviembre de 2016 que resolvió recurso de reposición interpuesto por las sancionadas, se les restablezca el derecho e indemnice por los perjuicios causados. En consecuencia,

SEGUNDO Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a **LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico. Con la contestación de la demanda, la entidad accionada suministrará su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA). Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Para las entidades públicas una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA. Para las entidades privadas el término de traslado de la demanda corre desde el día siguiente a su notificación.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados de la demanda y sus anexos a la entidades a notificar, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>98</u> DE HOY 06 <u>DE JULIO DE 2017</u> HORA: 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>ANA PILAR VIDAL Secretario</p>
